

### III.4 Características y cuantía de las ayudas.

III.4.1 La cuantía anual de las becas para los que se integren en grupos de investigación ascenderá a un máximo de nueve mil quince con dieciocho euros (9.015,18 euros) para una dedicación semanal de 35 horas. La cuantía podrá ser inferior y se fijará en proporción a la dedicación que, en ningún caso, será inferior a 17,5 horas semanales.

III.4.2 El número de meses al año, que un becario dedicará al proyecto, se indicará en la Memoria de éste en función de las necesidades de la investigación.

III.4.3 Las ayudas a la realización de las tesis doctorales, no podrán contemplar gastos de personal ni de material inventariable. La cuantía máxima no superará la cantidad de tres mil novecientos seis con cincuenta y ocho euros (3.906,58 euros) y se destinará preferentemente a sufragar los gastos material fungible.

## Apartado IV

### *Estudios de postgrado*

#### IV.1 Finalidad de la convocatoria y ámbito de aplicación.

Promover la realización de estudios de posgrado por las universidades con el fin de proporcionar una formación específica o una especialización a titulados universitarios en las nuevas cualificaciones que demanda el mercado en el ámbito del deporte, dando lugar a una oferta diversificada y relacionada con los nuevos empleos profesionales.

#### IV.2 Cuantía y naturaleza de las ayudas.

IV.2.1 Los estudios de posgrado se ajustarán a la normativa que cada universidad tenga para sus centros y que, en todo caso, conduzcan a la expedición de certificados o títulos propios y no los de carácter oficial que establece el artículo 28.1 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de la Reforma Universitaria.

IV.2.2 Las solicitudes podrán referirse a cursos y seminarios de formación continua con una duración no inferior a cuatro créditos, a cursos de especialización y de master o magister.

IV.2.3 Las ayudas se considerarán complementarias a otros recursos que se obtengan, principalmente los procedentes por las inscripciones abonadas por los participantes, y se aplicarán a los conceptos presupuestarios que permitan asegurar la calidad científica y técnica de los estudios y la participación de profesorado.

IV.2.4 La cuantía tendrá un límite máximo de nueve mil quince con dieciocho euros (9.015,18 euros), correspondiéndose con la duración del curso. En ningún caso, lo solicitado podrá exceder de un tercio del presupuesto real de organización.

## Apartado V

### *Actividades de difusión científica*

#### V.1 Finalidad.

La finalidad es promover el intercambio de información y la difusión de las ideas y de conocimientos, mediante la organización de reuniones de carácter científico, en especial de congresos, seminarios y eventos similares. Igualmente pretende contribuir a mejorar la calidad científica y éxito de los encuentros, favoreciendo la participación de conferenciantes nacionales y extranjeros de prestigio reconocido.

#### V.2 Ámbito de aplicación.

Las solicitudes deberán referirse a eventos que se celebren en España durante el año 2002. Su ámbito deberá ser nacional o internacional y la organización, deberá recaer sobre la universidad o entidad pública que solicita la subvención con la colaboración, en su caso, de la comunidad nacional o internacional y con el soporte de las instituciones o asociaciones científicas con personalidad jurídica propia que actúen subsidiariamente.

#### V.3 Cuantía de la subvención.

V.3.1 Las subvenciones solicitadas tendrán un límite de nueve mil quince con dieciocho euros (9.015,18 euros) para los eventos de carácter internacional y de cinco mil quinientos siete con cincuenta y nueve euros (5.507,59 euros) para los eventos de carácter nacional. En ningún caso lo solicitado podrá exceder de un tercio del presupuesto de organización del evento.

V.3.2 La financiación del evento deberá realizarse principalmente mediante cuotas de inscripción de los asistentes y aportaciones de otras instituciones o empresas. A estas contribuciones se añadirá la solicitada

a esta convocatoria, que se considerará como una parte más de la financiación y nunca como financiación total del evento. En ningún caso se podrá hacer más de una solicitud para el mismo evento.

V.3.3 Las cantidades concedidas con cargo a las solicitudes de la presente convocatoria se destinarán preferentemente a sufragar los gastos asociados al programa científico del evento, con exclusión de los gastos sociales.

V.3.4 Las entidades subvencionadas se comprometen a enviar al Consejo Superior de Deportes ejemplares de las actas del evento subvencionado, en número no inferior a 20 ejemplares, con el objeto de que España pueda participar en el proyecto «System of Information on Grey Literature in Europe» (SIGLE) y para su incorporación al fondo documental del Centro de Alto Rendimiento y de Investigación.

**14409** *ORDEN ECD/1839/2002, de 24 de junio, por la que se sustituyen las unidades escolares en Malabo (Guinea Ecuatorial) y se delega en el Subsecretario del Departamento la competencia para la firma de un Convenio de colaboración para la impartición de enseñanzas conforme al sistema educativo español en dicha localidad.*

Atendiendo a una petición de la Oficina Técnica de Cooperación en Guinea Ecuatorial y teniendo en cuenta la existencia de población española en virtud del programa de cooperación con ese país, se crearon, por Orden de 4 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo), tres unidades escolares de EGB, dos de ellas en Malabo, a fin de escolarizar a los alumnos españoles en ese país.

Los cambios habidos en la población española residente en Guinea Ecuatorial han hecho variar sustancialmente las circunstancias del centro desde su creación, especialmente por lo que se refiere al alumnado, que ha pasado a ser en la actualidad mayoritariamente ecuatoguineano: de los 390 alumnos del curso 2001/2002, 365 son ecuatoguineanos, frente a 25 españoles.

Es preciso, por tanto, adaptar la acción educativa en Malabo a estas nuevas circunstancias y a las necesidades que se derivan de la aplicación del nuevo sistema educativo, lo que comporta una mayor exigencia en cuanto a espacios e instalaciones.

Partiendo del interés de la Administración educativa española en mantener la oferta de las enseñanzas regladas del sistema educativo español y en asegurar una auténtica educación multicultural que aporte una visión integradora de las dos culturas a los alumnos escolarizados, se considera necesario mantener la existencia de un centro docente en el que la impartición de las enseñanzas españolas quede asegurada, en condiciones que garanticen la calidad de la enseñanza.

Para ello, resulta precisa la firma de un convenio de colaboración con la Sociedad Salesiana de San Juan Bosco, que goza de un gran prestigio y de reconocida experiencia en el ámbito docente y que ha venido asumiendo desde el curso 1998/99 la impartición de las enseñanzas en el Colegio Español de Bata con excelentes resultados y satisfacción de los agentes educativos implicados, y que además cuenta con unas infraestructuras adecuadas y con la disposición espacial necesaria para asumir la impartición de estas enseñanzas en Malabo.

Por todo ello, y al amparo de lo establecido en el artículo 7.1 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), por el que se regula la acción educativa en el exterior, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Sustituir las actuales unidades escolares de Educación General Básica existentes en Malabo, creadas por Orden de 4 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) por otras de nueva creación en la Comunidad Salesiana de San Juan Bosco de Malabo-Ela Nguema, a través de la suscripción de un convenio de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.d) del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la acción educativa en el exterior.

Segundo.—De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 13 de la Ley 6/1997, de 14 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 15), de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y a la vista de las competencias atribuidas por el artículo 11.2 e) del Real Decreto 1331/2000, de 7 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 8), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, se delega en el Subsecretario del Departamento la competencia para suscribir el convenio mencionado en el apartado anterior.

Tercero.—Una vez suscrito el convenio de colaboración conforme a lo previsto en el apartado segundo de la presente Orden, la Inspección Técnica de Educación velará por el correcto funcionamiento del Centro y por la adecuada impartición del currículo correspondiente a las enseñanzas del sistema educativo español. Asimismo, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, expedirá los correspondientes títulos, a los alumnos que finalicen los estudios, y velará por la efectiva convalidación de los mismos con los correspondientes del sistema educativo guineano.

Cuarto.—Con el fin de evitar la interrupción de la acción docente y de garantizar la continuidad de las enseñanzas del actual Colegio Español de Malabo, la sustitución de las unidades escolares a que se refiere el apartado primero de esta Orden surtirá efectos a partir del momento en que la Comunidad Salesiana asuma, conforme a lo señalado en el apartado primero, la impartición de las correspondientes enseñanzas, procurando que coincida con el inicio del curso escolar 2002/2003.

Quinto.—Teniendo en cuenta las necesidades de la acción educativa española en Guinea y al objeto de garantizar un adecuado traspaso de la gestión del Colegio de Malabo a la Comunidad Salesiana de San Juan Bosco, los funcionarios docentes destinados en adscripción temporal en el Colegio, continuarán prestando servicio en el centro hasta la finalización de su actual período de adscripción.

Sexto.—Por la Secretaría General Técnica se adoptarán cuantas medidas sean precisas para ejecutar la presente Orden.

Madrid, 24 de junio de 2002.

DEL CASTILLO VERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general Técnico y Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**14410** *RESOLUCIÓN de 25 de junio de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Ciudad de Melilla, para la promoción de los jóvenes.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Ciudad de Melilla, para la promoción de los jóvenes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de junio de 2002.—El Secretario general Técnico, Luis Martínez-Sicluna Sepúlveda.

### ANEXO

#### Convenio de colaboración entre el Instituto de la Juventud y la Ciudad Autónoma de Melilla

En Madrid a 12 de abril de 2002.

### REUNIDOS

De una parte, la ilustrísima señora doña Elena Azpiroz Villar, Directora general del Instituto de la Juventud, nombrada por Real Decreto 492/1999, de 18 de marzo, actuando en nombre y representación de la Administración General del Estado —Instituto de la Juventud—, por las facultades que le otorga la Disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Joaquín González Molero, Consejero de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de

Melilla, nombrado por Decreto presidencial número 52, del 21 de julio del 2000, actuando en representación de ésta en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo décimo del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

### EXPONEN

1. Que la Consejería de Educación, Juventud y Mujer de la Ciudad Autónoma de Melilla, ejerce las competencias que, en materia de juventud, corresponden a la Ciudad Autónoma de Melilla de conformidad con el Real Decreto 1385/1997, de 29 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla en materia de Asistencia Social, que incluye las actuaciones relativas al área de juventud que venía desarrollando la Administración del Estado.

2. Que la Constitución Española en su artículo 48, ordena a los poderes públicos que promuevan «las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural», siendo reiterada la doctrina del Tribunal Constitucional que habilita a la Administración General del Estado para el ejercicio de sus propias competencias sectoriales, en la medida que puedan ser utilizadas para la promoción de la juventud.

Concretamente, al Instituto de la Juventud, corresponde, en el marco del derecho constitucional y doctrina antedichos, y de acuerdo con lo determinado en el Real Decreto 2614/1996, de 20 de diciembre, el ejercicio de funciones relacionadas con la promoción sociocultural, la cooperación, la comunicación, la participación, la información de los jóvenes y, en general, la ejecución de las políticas del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, al que está adscrito, en colaboración con los Departamentos ministeriales y las Administraciones Públicas cuyas actividades inciden sobre el sector de población juvenil.

3. Desde los fundamentos expresados en los numerales precedentes, la Ciudad Autónoma de Melilla y el Instituto de la Juventud coinciden en que es de interés para ambos la realización de programas de fomento de la participación a que se refiere el artículo 48, ya mencionado, de la Constitución, centrando su atención en el desarrollo social, en el fomento de los valores personales y de convivencia social, en el ejercicio de los valores democráticos, en la promoción y desarrollo cultural y, en general, en cuanto afecte a la mejora de la calidad de vida de los jóvenes.

4. En virtud de cuanto queda expuesto, ambas partes manifiestan su voluntad de colaboración, suscribiendo al efecto el presente Convenio con arreglo a las siguientes

### CLÁUSULAS

Primera.—El objeto de este Convenio es la colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Mujer y el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para la promoción de los jóvenes, mediante el desarrollo de programas adecuados a tal fin.

Segunda.—I. Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula anterior, se desarrollarán los programas que se citan en el apartado II de la presente cláusula, de entre los que se especifican a continuación:

*Programa de formación, empleo y orientación. Nuevos yacimientos de empleo*

Estará dirigido a impulsar acciones innovadoras en materia de empleo para jóvenes potenciando la interrelación de la oferta, la demanda y la intermediación laboral.

*Programa de acceso a la vivienda*

Estará dirigido a favorecer las condiciones que posibiliten la autonomía, emancipación y bienestar de los y las jóvenes mediante la mejora de las oportunidades de acceso a la vivienda.

*Programa de educación para la salud*

Estará dirigido a establecer medidas tendentes a generar actitudes entre los jóvenes de prevención ante los riesgos contra la salud.

*Programa sobre alternativas de ocio y tiempo libre*

Estará dirigido a contribuir que sea efectivo entre los jóvenes el disfrute, de los valores culturales, del ocio, y de la comunicación cultural.